



PROFUNDIZANDO

PILAR SÁNCHEZ - "CUCA"
Y JAVI BAEZA

Asociación APOYO. Madrid

Jóvenes

QUE GENERAN expectativas y soluciones

Cuando hablamos de los jóvenes o adolescentes tenemos una fácil tentación de analizar la realidad desde "sus problemas" más que desde "sus posibilidades". Quisiéramos, en estas breves líneas, dirigir la mirada a nuestros jóvenes y adolescentes desde esa visión positiva –tan inexistente en la opinión pública– que proporciona el mismo hecho de la edad.

Hace tiempo nos situábamos frente a esta realidad en una especie de callejón sin salida. Veíamos en estos muchachos "vidas llenas de problemas": enganchados a las drogas, con agudos problemas judiciales, muchos años –desde muy jóvenes– en prisión, hastío vital extremo... Eran, como digo, un cúmulo tal

de problemas. Lo más que lográbamos acertar a elaborar con ellos era un currículo de fracasos torpemente repetidos, que ni acababan de satisfacer a los chavales, ni creo –mirando atrás– aportaban mucha luz a los conflictos sociales originados por este montón de "sujetos problemáticos".

Otros caminos nos conducían, no sin muchas caídas, retrocesos y pequeños avances, a un proceso de encuentro vinculación y futuro –al menos, en medio de tanta dificultad– esperanzador. Eran muchachos con expectativas y energía considerable, pero atezados –muchas veces a su pesar– a diferentes problemas sociales y personales que les dificultaban vivir con dignidad.

Eran muchachos con expectativas y energía considerable, pero atezados –muchas veces a su pesar– a diferentes problemas sociales y personales que les dificultaban vivir con dignidad.

Hemos sido capaces, con esta muchachada, de acogerles, no por los problemas con los que vienen, sino por la riqueza y oportunidades que traen consigo.

Si bien este camino no nos ahorra ningún esfuerzo y sufrimiento, hemos comprobado que posibilita ir formando ese tejido social que acaricia, fraterniza y crea solidaridad, mucho más que tantas “redes sociales” que están provocando un sentirse “atrapado” con un futuro muy mermado.

Por tanto, pasamos de posicionarnos frente a problemas, –montón de ellos– a situarnos junto a personas –mayormente viviendo en el mundo de la exclusión social– con quienes podemos ir luchando para que aquellas situaciones que dificultan la existencia no acaparen toda nuestra vida. Se produce entonces un cambio de paradigma en nuestra vida –eso que los técnicos de lo social llaman “cambio en la intervención social”– pasando de ser ayudadores a ser “cómplices” de los procesos de “restauración vital” de jóvenes y menores con los que nos vamos encontrando y que han sido de colectivos y realidades sociales muy diferentes. Entonces ocurre lo experimentado multitud de veces: los chavales se “cuelan” en nuestras vidas. Hemos sido capaces, con esta muchachada, de acogerles, no por los problemas con los que vienen, sino por la riqueza y oportunidades que traen consigo. Así, sus vidas, llenas de incertidumbre y problemas, se van transformando en un caudal tremendamente estimable y enriquecedor para nuestra “acomodada y opulenta” sociedad.

Cambiando de paradigma dejamos atrás problemas que ocultan personas, y nos encontramos personas con problemas, apareciendo todo un campo de posibilidad muy enriquecedor para

ambos. En este sentido, también ha cambiado nuestra forma de situarnos frente a la realidad. No se trata de posicionarnos frente a la pobreza sino junto a las personas pobres. Ya no somos “nosotros” quienes aportamos el todo de la necesidad del otro, y éste, desvalido y sumiso, asiente y acapara cuanto le vamos dando. Por el contrario, se produce un intercambio enriquecedor para ambos: quienes estamos y recibimos, y quienes vienen y nos encuentran. Por esto, no hablamos de menores y jóvenes que “asimilan” la cultura y conductas existentes, cuanto de ciudadanos diferentes con

quienes, encontrándonos, podemos bucear juntos y encontrar alternativas posibles a los problemas y conflictos que nos amarran.

Por eso cuando hablamos de menores, adolescentes y jóvenes del mundo de la exclusión –con necesidades y víctimas de conflictos– términos como POBREZA - INTEGRACIÓN son difícilmente conciliables cuando hablamos de restituir, en una sociedad opulenta y materialmente satisfecha como la nuestra, a una pléyade de ciudadanos que no son valorados mucho, sino es para ser captados por esos monstruos del consumo ilimitado que confunde, apresa y tasa la libertad. La “complicidad” de la que hablaba antes se convierte en fidelidad necesaria al proceso personal que proporciona seguridad. Es lo que más de relieve



nos pone la convivencia con estos “manojos de pulsiones”¹. Pero sí que hemos experimentado que han entrado en nuestras casas, en nuestros grupos y colectivos. Han ocupado nuestro corazón.

Sin embargo no podemos obviar que estos jóvenes tienen también tropiezos y descabros que les hacen, en muchas ocasiones, tener que enfrentar situaciones judiciales. Por esto surgió, a finales de los años 90, el Servicio de Mediación Penal Comunitaria que la Asociación APOYO desarrolla y que pasamos a describir.

UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN

Desde que la Asociación APOYO comenzó su andadura en el año 1984, desde nuestro quehacer diario, junto a muchos chavales que se han ido quedando al margen (¿o que se les ha ido dejando al margen?), excluidos de una sociedad que no les oferta una posibilidad real de vida, con problemas con las drogas y, por ende, con la justicia; problemas que, mayoritariamente les llevan a prisión para cumplir una pena privativa de libertad que les aleja de su familia, del trabajo justamente remunerado y adecuado a su cualificación profesional, y les confina a la soledad y el aislamiento (cuando no a la extrema violencia o a malos tratos²), experimentamos la necesidad de buscar una forma distinta de resolver ese conflicto penal, alejada del puro retribucionismo y próxima a las necesidades reales de la víctima, el infractor y la sociedad.

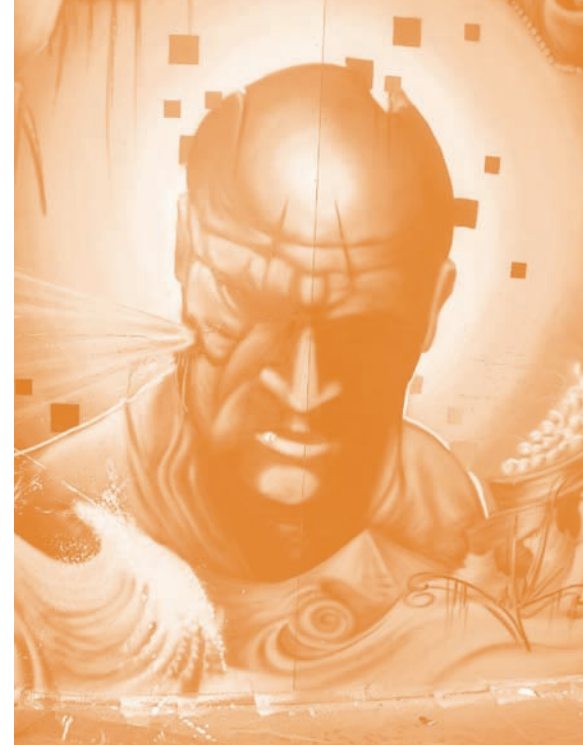
Acompañando también a las víctimas, que nos manifestaban su inquietud, su por qué me ha ocurrido a mí, la insatisfacción por el maltrato institucional sufrido o por la incompreensión que les rodeaba tras haber sufrido el delito, sintiéndose en muchas ocasiones culpables, empezamos ya en el año 1998, con ocasión de un delito cometido por uno de los muchachos al que acompañábamos, a hacer mediación; así pudimos poner en contacto a todos los perjudicados e ir buscando entre todos la mejor solución.

Desde su origen, se optó por el modelo de mediación comunitaria como la forma más conforme con el modelo de Justicia Restaurativa por el que se apostaba.

Desde ahí, de forma resumida, queremos ir desgranando cómo entendemos la mediación:

Orígenes. Desde un colectivo de barrio en Madrid

Estamos integrados en el tejido social. Acompañando a jóvenes con problemas con drogas, que delinquían y, víctimas de una mala defensa o de la impersonalidad o lentitud de la justicia, debían cumplir una sentencia extemporánea. Constatando las consecuencias negativas del cumplimiento de una sanción privativa de libertad: la estigmatización; la consolidación de la delincuencia por favorecer la reincidencia³; la progresiva desresponsabilización de sus actos⁴; el aislamiento de su entorno social y un déficit de socialización⁵. Y ofertando un espacio de diálogo, de encuentro entre personas



afectadas por un mismo hecho: el delito.

Apuesta por la mediación entre víctima e infractor. Opción por el restablecimiento del diálogo social roto por el delito.

a. Necesidad de incorporar al discurso social sobre el delito y el sistema penal, a la víctima. Las más de las veces procede de ámbitos tan empobrecidos como los del propio infractor. Para que esta incorporación constituya un auténtico avance social, el reconocimiento de los derechos de la víctima no debe suponer la merma de las garantías debidas al infractor.

b. Sólo la efectiva integración social del infractor y la salida de la situación de asimetría social en que pueda encontrarse (por carencias, drogodependencia etc.), es la mejor garantía de resolución eficaz del conflicto social a que apunta todo delito.

c. No se trata de incorporar el papel de la víctima al modelo vigente de sis-

¹ Enrique Martínez Reguera, “Cachorros de Nadie”, Editorial Popular, 5.ª edición.

² Coordinadora de Solidaridad con las personas presas: “Informe sobre tortura y trato degradante en las cárceles españolas”. 1998/99.

³ Ríos Martín, J. Y Cabrera, P.: *Mil voces presas*. Madrid. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas. 1998.

⁴ Jiménez Salinas i Colomer, E.: *La mediación Penal*. Barcelona. Centre d’Estudis Jurídics, 1999.

⁵ Valverde Molina, J.: *El proceso de inadaptación social*. Madrid. Editorial Popular, 1993.

Desde su origen, se optó por el modelo de mediación comunitaria como la forma más conforme con el modelo de Justicia Restaurativa.

tema penal, sino reformular el propio sistema “desde” la víctima y los intereses de la comunidad, que en ningún caso pueden ser ajenos a la rehabilitación y reinserción social del infractor como horizonte social y legal. Por ello, desde este modelo de mediación no renunciamos a principios reeducativos.

d. Mediación dentro del ámbito comunitario: Entendemos que el equipo de mediación, formado por distintos profesionales (psicólogos, abogados, criminólogo, trabajador social, con conocimientos específicos en materia de mediación, pero que no necesariamente deben pertenecer a uno de esos grupos profesionales, siempre que sepan manejar adecuadamente las técnicas y estrategias propias de esta actividad y siendo unos y otros maestros en el arte de escuchar, empatizar y acompañar); está integrado en el barrio, es conocido por los vecinos, respetado y valorado por ellos, por lo que en situaciones conflictivas a ellos acudirán víctimas e infractores. Este modelo comunitario no sólo aparece vinculado a los orígenes del instituto de la mediación sino que aparece explícitamente recogido por Naciones Unidas al plantear la conveniencia de incorporar las figuras a través de las que se desarrolla la

Justicia Restaurativa: sentencing circles, conciliation, probation... En este sentido, la ONU, en el X Congreso para la Prevención del Crimen, señala la necesidad de impulsar “el desarrollo de políticas de justicia restaurativa, procedimientos y programas que fuesen respetuosos con los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, de los infractores, de la comunidad y de todas las otras partes”⁶. En idéntica dirección, Naciones Unidas (Office on Drugs and Crime) publica, Handbook on Restorative Justice Programmes (Viena 2006) donde se destaca el papel de la comunidad, el voluntariado, el tejido social y las ONG. No hacía sino desarrollar los postulados de los *Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters* aprobados por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en el año 2002.

Ambos reparados en su necesidad.

El programa de mediación y conciliación entre infractores y víctimas posibilita a éstas una reparación del daño sufrido (patrimonial o simbólico), y a aquellos, una responsabilización de su conducta que no discurra necesariamente por el conducto impersonal y violento que supone la pena; especialmente cuando es privativa de libertad.

Tipos de reparación.

La que pacten las partes y satisfaga sus necesidades. Puede ser tanto patrimonial como simbólica.

Resolución de un conflicto.

Ésta puede ser desde una solución “ganador-ganador”; desde el respeto a la

dignidad del otro, sin humillaciones, no hay vencedores ni vencidos; o sin soluciones preestablecidas ni imposición de acuerdos o alternativas.

El mediador.

Es un facilitador. No resuelve el conflicto. Favorece el diálogo, ayuda para que infractor y víctima encuentren la solución que satisfaga sus necesidades. No podrá ser citado en el procedimiento judicial como testigo ni perito (salvo para ratificarse sobre la veracidad del acta de reparación).

Dentro del procedimiento penal.

a. Solución extrajudicial que no queda fuera del procedimiento penal (incardinada al amparo del artículo 21.5 del vigente Código Penal).



⁶ United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, The Vienna Declaration on Crime and Justice: Meeting the Challenges of the Twenty First Century. 10th Vienna 10-17 April 2000.

b. Adoptado el acuerdo, se traslada al Ministerio Fiscal.

c. Estricta confidencialidad del proceso de mediación.

d. Necesidad de desarrollar el “*principio de oportunidad*”, para que el proceso de mediación goce del necesario amparo.

e. Gratuita para ambas partes.

f. La mediación así configurada evidencia el principio de mínima intervención del Derecho Penal y los principios procesales de informalidad (alejándose de los severos criterios de solemnidad todavía vigentes en nuestra legislación); de economía procesal y de celeridad.

g. En los delitos sin víctima concreta, también es de aplicación. Es precisamente aquí dónde se destaca el papel de la comunidad, auténtico sujeto titular de los bienes jurídicos difusos protegidos por el tipo penal. En la práctica, hemos realizado con éxito mediaciones en delitos contra la seguridad en el tráfico en los que la responsabilización personal, la reparación simbólica del daño y la afirmación de los valores sociales amparados por la norma infringida; se han efectuado mediante la prestación de servicios voluntarios en el seno de un dispositivo de la comunidad como es el caso del Hospital de Tetrapléjicos de Toledo. En algún caso de delito contra la salud pública, el resultado de la mediación ha consistido en prestar servicios en una asociación no lucrativa de ayuda al drogodependiente. Nótese bien la diferencia entre la naturaleza de estas prestaciones como resultado de la mediación (antes de la condena, carácter voluntario...) y la de trabajos en beneficio de la comunidad; aunque el contenido material prestacional puedan coincidir, su naturaleza, etiología y efectos son distintos.

h. El ámbito de la violencia doméstica, por más que la discutible legislación en vigor diga otra cosa, creemos que es un ámbito especialmente indicado de mediación. En el marco de la Justicia Restaurativa permite orientar hacia un tratamiento adecuado al infractor y a la víctima, con frecuencia, prisioneros en una relación insana.

Descripción del procedimiento: Fases

El proceso de mediación consta de diversas fases todas ellas esenciales para su buen desarrollo y necesarias para alcanzar los objetivos deseados:

A.- Contacto con el infractor y con la víctima. Fase de acogida: Serán los propios interesados quienes habrán de ponerse personalmente en contacto con el equipo mediador para fijar día y hora del primer encuentro mediador-infractor o mediador- víctima. La persona encargada de la mediación se entrevistará separadamente con quien haya acudido a la asociación (ya sea la víctima o el infractor) para examinar su posición en el conflicto, la índole de este y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación. En este momento, el mediador se pondrá en contacto con el Abogado personado en la causa para comunicarle que su representado ha acudido a este Servicio y le asesore sobre las consecuencias legales que la mediación conlleva, con el objetivo de trabajar conjuntamente y de forma coordinada.

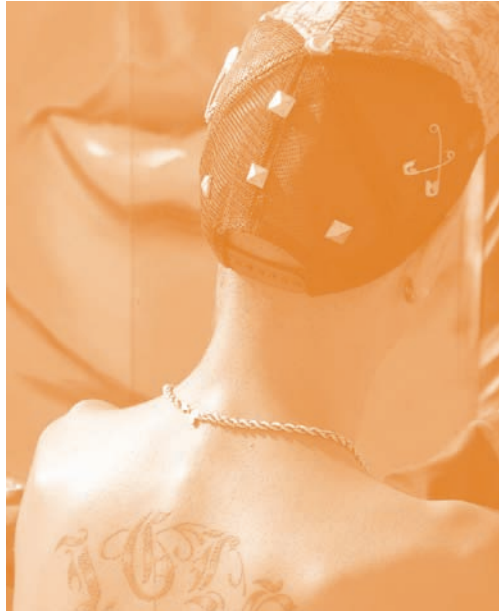
Tras el encuentro (que no supondrá necesariamente una única sesión, sino varias para ir trabajando las necesidades y expectativas de la víctima o del infractor/a). Cuando han manifestado que, libre y voluntariamente, quieren participar en mediación, se firma un documento privado (contrato-com-

promiso de participar en mediación y de aceptación de las normas que rigen la misma), y que nos autoriza a contactar con la víctima (o a la inversa).

Una vez que lo ha firmado, si es el infractor@ quien ha solicitado la mediación, el mediador dará traslado de esta petición y compromiso a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia para que se ponga en contacto con la víctima. Así, el Fiscal designado para mediación enviará (con el membrete de la Fiscalía) una carta a la víctima en la que se le informa de que el infractor@ ya ha solicitado formalmente participar en mediación y ha sido aceptado en el programa y se le ofrece la posibilidad de que ella también lo pueda hacer, desde el absoluto respeto a su libre decisión.

En esta primera etapa es fundamental que el mediador@ arrope a cada una de las partes intervinientes, las acoga, escuche, empaticice con ellas. Que genere un clima de confianza lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

Podemos concluir diciendo que este “invento” aporta a la resolución de conflictos en los que se ven inmersos menores y jóvenes la posibilidad de que desplieguen sus grandes capacidades de crear y de generar solución a sus propios conflictos



B.- Fase de diálogo: Si la víctima, tras recibir la carta, desea participar en mediación y se pone en contacto con los mediadores, estos la recibirán, se entrevistarán con ella y le transmitirán (porque así se lo ha autorizado la otra parte) el deseo del infractor de repararle el daño. Es un momento fundamental en el que el mediador arropará a la víctima, acogerá sus sentimientos y le ofertará ese espacio de encuentro, informándola sobre qué es la mediación y cómo es el proceso. Así, los actores, de forma separada, han de describir los problemas o cuestiones que les dividen, verbalizar sentimientos, causas o consecuencias del hecho, miedos, sentimientos hacia la otra persona.

En un segundo momento en esta fase, víctima e infractor se encontrarán directamente (siempre en presencia del mediador) y dialogarán para alcanzar los objetivos de la mediación. Se fijará, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente. Si se estima necesario, un orden del día del encuentro siguiente. En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador/a deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los participantes, repitiendo, resumiendo y devolviendo las mismas, todo ello, respetando siempre sus posiciones.

C.- Fase de acuerdo: La mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él; lo que se recogerá

documentalmente (este acta de reparación se remitirá a la Fiscalía, haciendo constar si la reparación ya se ha practicado en su totalidad o no). En caso que se concluya sin acuerdo, el equipo mediador se lo notificará al Ministerio Fiscal, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.

D.- Fase de ejecución: Tras el acuerdo, o en el mismo momento, se ejecutará la reparación (pensemos que puede ser una reparación simbólica consistente en una petición de perdón o por el contrario, patrimonial a satisfacer en varios plazos, por ejemplo). En cualquier caso, se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en ese plan de reparación y que, en cualquier caso, deberá realizarse antes del Juicio Oral (al menos se iniciará en aquellos casos en que no sea posible concluirla). Una vez que se haya efectuado la reparación, también se notificará a la Fiscalía.

E.- Fase de seguimiento: Tras el Juicio Oral, el equipo mediador llevará a cabo el seguimiento de la reparación, no sólo en aquellos casos en que

esta no se finalizó sino también en los que se concluyó. De esta forma, la mediación penal comunitaria supone una intervención pluridimensional⁷: Política: en cuanto busca minimizar la intervención estatal, poco dúctil y flexible y restituir el protagonismo del tejido social desde la resolución dialogada de conflictos. Comunitaria: porque no está residienciada en los juzgados, ni la desarrolla una empresa de servicios, sino que genera tejido social, crea sinergias, mejora la calidad de vida... Provocativa: pues evidencia la inutilidad y costes del sistema penal y muestra sus contradicciones (su intervención selectiva en cuanto a las conductas a criminalizar o a la persecución de determinados comportamientos, que no siempre son los más dañosos⁸). Pedagógica: Es ocasión que ayuda al infractor a asumir las consecuencias de sus actos. Reparadora: La víctima es reparada, ya no solo patrimonial o simbólicamente, sino también en la ayuda para superar otros males, como el miedo o la inseguridad.

Podemos concluir diciendo que este "invento" que desde hace años se lleva adelante en nuestro grupo aporta a la resolución de conflictos en los que se ven inmersos menores y jóvenes entre los que andamos y con quienes vivimos, la posibilidad de que nuestra gente más joven y menuda despliegue sus grandes capacidades de crear, de generar solución a sus propios conflictos, consigo mismos y con la colectividad; por lo que somos optimistas en cuanto al futuro y las posibilidades de convivencia.

⁷ Segovia Bernabé, J.L.: *Código Penal al alcance de todos*. Editorial Popular. Madrid, 2004, Séptima edición, pág. 183 y 184.

⁸ Jiménez Salinas y Colomer, E. y otros; *La mediación Penal*. Centre de Estudis Jurídics del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Mayo 1999.